



TC/48/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 23 de enero de 2012

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
Ginebra

COMITÉ TÉCNICO

Cuadragésima octava sesión
Ginebra, 26 a 28 marzo de 2012

BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El presente documento tiene por objeto informar de las novedades que se han producido en relación con la base de datos GENIE, el sistema de códigos de la UPOV y la Base de datos sobre variedades vegetales, y examinar determinadas propuestas relativas a dicho sistema de códigos.

| | |
|---|---|
| BASE DE DATOS GENIE | 2 |
| SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV | 2 |
| NOVEDADES EN LOS CÓDIGOS UPOV..... | 2 |
| PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA ORIENTACIÓN ACERCA DEL SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV | 2 |
| Códigos UPOV para los híbridos: Sección 2.2.6..... | 2 |
| Códigos UPOV para los híbridos: Sección 2.2.7..... | 3 |
| Códigos UPOV para los híbridos: nomenclaturas binomiales..... | 4 |
| Tipos de variedades..... | 4 |
| Publicación de los códigos UPOV..... | 4 |
| BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES | 5 |
| ANTECEDENTES | 5 |
| TÍTULO DE LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES (PROGRAMA: SECCIÓN 1) | 6 |
| VERSIÓN EN INTERNET DE LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES (PROGRAMA: SECCIÓN 6) | 6 |
| ASISTENCIA A QUIENES APORTAN DATOS (PROGRAMA: SECCIÓN 2)..... | 7 |
| DATOS QUE SE HAN DE INCLUIR EN LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES (PROGRAMA: SECCIÓN 3)..... | 8 |
| FRECUENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE DATOS (PROGRAMA: SECCIÓN 4)..... | 8 |
| PLATAFORMA DE BÚSQUEDA COMÚN (PROGRAMA: SECCIÓN 7) | 8 |
| ANEXO I ORIENTACIÓN ACERCA DEL SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV | |
| ANEXO II PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES | |
| ANEXO III INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV EN LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y OTROS CONTRIBUYENTES | |
| ANEXO IV PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES - MODIFICACIONES PROPUESTAS | |

BASE DE DATOS GENIE

2. Se recuerda que la base de datos GENIE (<http://www.upov.int/genie/es/>) ha sido creada con el fin de proporcionar, por ejemplo, información en Internet sobre la situación de la protección (véase el documento C/45/6); la cooperación en materia de examen (véase el documento C/45/5); la experiencia práctica en el examen DHE (véase el documento TC/48/4) y la existencia de directrices de examen de la UPOV (véase el documento TC/48/2) para distintos GÉNEROS y especies (de ahí el nombre GENIE), y que también se utiliza para producir los documentos pertinentes del Consejo y del Comité Técnico (TC) relativos a esa información. Además, la base de datos GENIE constituye el repertorio de códigos UPOV y proporciona información sobre nombres botánicos y nombres comunes alternativos.

SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV

3. En el Anexo I del presente documento se reproduce la "Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV".

Novedades en los códigos UPOV

4. En 2011, se crearon 173 nuevos códigos UPOV y se introdujeron enmiendas en 12 códigos UPOV. El número total de códigos UPOV que contenía la base de datos GENIE al final de 2011 ascendía a 6.851.

| | Año | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-----------------|-------|-------|-------|
| | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
| Nuevos códigos UPOV | n/d | n/d | n/d | 300 (aprox.) | 148 | 114 | 173 |
| Enmiendas | n/d | n/d | n/d | 30 (aprox.) | 17 | 6* | 12* |
| Número total de códigos UPOV (al final del año) | 5.759 | 5.977 | 6.169 | 6.346 | 6.582 | 6.683 | 6.851 |

* Se incluyen los cambios introducidos en los códigos UPOV tras la reclasificación de *Lycopersicon*, *Solanum* y *Cyphomandra* (véase el documento TC/47/8).

5. De conformidad con el procedimiento establecido en la sección 3.3 de la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV (véase el Anexo I), la Oficina de la Unión elaborará cuadros de las adiciones y modificaciones de los códigos UPOV, con el fin de que sean verificados por las autoridades competentes, para cada una de las reuniones que celebrarán en 2012 los Grupos de Trabajo Técnico (TWP).

Propuestas de modificación de la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV

Códigos UPOV para los híbridos: Sección 2.2.6

6. En la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV se declara lo siguiente en relación con los códigos UPOV correspondientes a distintos híbridos producidos utilizando los mismos parentales:

"2.2.6 La aplicación del método para establecer los códigos UPOV de los géneros y especies híbridos como figura en los párrafos 2.2.3 a 2.2.5, implica que el código UPOV distinguirá entre dos híbridos producidos utilizando los mismos parentales, aunque con los parentales masculino y femenino invertidos, por ejemplo:

ALPHA_OTW: Alpha one (ALPHA_ONE) x Alpha two (ALPHA_TWO)
ALPHA_TON: Alpha two (ALPHA_TWO) x Alpha one (ALPHA_ONE)"

7. En la práctica, la información disponible no siempre permite determinar con certeza los parentales masculinos y femeninos correspondientes a determinada petición de creación de un código UPOV para un híbrido. Además, cada vez son más las peticiones de códigos UPOV correspondientes a híbridos que conllevan retrocruzamientos repetidos en determinados géneros que dan lugar a numerosos códigos UPOV, para los que sin embargo se han utilizado las mismas especies. Por ejemplo:

| Código UPOV | Nombre botánico principal |
|-------------|---|
| PRUNU_ADA | Prunus armeniaca x Prunus domestica x Prunus armeniaca |
| PRUNU_ADO | Prunus armeniaca x Prunus domestica |
| PRUNU_DAR | Prunus domestica x Prunus armeniaca |
| | Prunus domestica x Prunus domestica x Prunus armeniaca |
| | Prunus domestica x Prunus domestica x Prunus domestica x Prunus armeniaca |
| PRUNU_ASA | Prunus armeniaca x Prunus salicina x Prunus armeniaca |
| PRUNU_SAM | Prunus salicina x P. armeniaca L. |
| PRUNU_SAS | Prunus salicina x Prunus armeniaca x Prunus salicina |
| PRUNU_SSP | Prunus salicina x Prunus salicina x Prunus armeniaca |

8. Por lo tanto, se propone que se modifique la aplicación del método para establecer los códigos UPOV de los géneros y especies híbridos de manera que un único código UPOV abarque todas las combinaciones de híbridos del mismo género/especie, a saber:

“2.2.6 En el caso de los códigos UPOV correspondientes a los géneros y especies híbridos, el código UPOV no distinguirá entre dos híbridos producidos utilizando los mismos parentales. El código UPOV se crea para el primer híbrido notificado a la UPOV de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2.2.3 a 2.2.5. Sin embargo, si se recibe una petición posterior correspondiente a un híbrido que tenga que ver con los mismos géneros/especies en una combinación diferente, se modificará el nombre botánico principal para indicar que el código UPOV abarca todas las combinaciones que tienen que ver con los mismos géneros/especies.

Ejemplo:

Petición de código UPOV recibida para: *Alpha one x Alpha two*

| Código UPOV | Nombre botánico principal |
|-------------|------------------------------|
| ALPHA_OTW | <i>Alpha one x Alpha two</i> |

Posteriormente, se recibe la petición de código UPOV para:

Alpha two x Alpha one
o
(Alpha one x Alpha two) x Alpha one
etc.

| Código UPOV | Nombre botánico principal |
|-------------|--|
| ALPHA_OTW | Híbridos entre <i>Alpha one</i> y <i>Alpha two</i> |

Códigos UPOV para los híbridos: Sección 2.2.7

9. En la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV se declara lo siguiente:

“2.2.7 En el caso de géneros (o especies) híbridos (esto es, híbridos que no están reconocidos taxonómicamente como géneros (o especies) por derecho propio), la base de datos GENIE contiene un vínculo entre los géneros (o especies) “parentales” y el género (o especies). Así, en las búsquedas en GENIE, es posible hacer una búsqueda en un código UPOV y obtener, si así se elige, los resultados respecto de todos los códigos UPOV que estén “relacionados”:

Ejemplo: género híbrido formado entre *Carlus x Phillipus*

| Género | Código UPOV |
|--------------------|-------------------------------------|
| Carlus | CARLU_(vinculado a CAPHI_) |
| Phillipus | PHILL_(vinculado a CAPHI_) |
| Carlus x Phillipus | CAPHI_(vinculado a CARLU_ y PHILL_) |

Se podría hacer una búsqueda en ‘CARLU’ (*Carlus*) para obtener todas las variedades de *Carlus* y el género híbrido *Carlus x Phillipus*. Se podría hacer una búsqueda en ‘PHILL’ (*Phillipus*) para obtener todas las variedades de *Phillipus* y el género híbrido *Carlus x Phillipus*. Se podría hacer una búsqueda en ‘CAPHI’ (*Carlus x Phillipus*) para obtener todas las variedades de *Carlus*, *Phillipus* y el género híbrido *Carlus x Phillipus*.”

10. Actualmente no es posible buscar en los códigos UPOV en GENIE y obtener, si así se elige, los resultados respecto de todos los códigos UPOV que estén “relacionados” tal y como se expone en la Sección 2.2.7. Además, resulta sencillo efectuar una búsqueda en cada uno de los géneros o especies parentales a fin de descubrir híbridos que contengan esos géneros o especies. Por lo tanto, se propone suprimir la Sección 2.2.7.

Códigos UPOV para los híbridos: nomenclaturas binomiales

11. En la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV se hace referencia a los híbridos entre especies o géneros que “no [son reconocidos] taxonómicamente como género por derecho propio”. De conformidad con la terminología utilizada en GRIN, se propone hacer referencia a los híbridos respecto de los que existen “nomenclaturas binomiales” modificando la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV en la forma siguiente:

“2.2.2 En el caso de un género formado como híbrido entre otros géneros y respecto del que exista una nomenclatura binomial, ~~y reconocido taxonómicamente por derecho propio~~ (por ejemplo, × *Triticosecale* [= *Triticum* x *Secale*]), el ‘elemento de género’ del código UPOV se basa en la nomenclatura binomial ~~género “híbrido” reconocido taxonómicamente~~. Por ejemplo, × *Triticosecale* tiene el código UPOV “TRITL”.

“2.2.3 En el caso de un género formado como híbrido entre dos géneros (‘género híbrido’) (por ejemplo, *Alpha* x *Beta*) y respecto del que no exista una nomenclatura binomial ~~y no reconocido taxonómicamente como género por derecho propio~~ (‘género híbrido’), se crea un código UPOV para el nuevo ‘género híbrido’. El elemento del código UPOV resulta de la combinación de las dos primeras letras del género parental femenino y las tres primeras letras del género parental masculino. Por ejemplo, un ‘género híbrido’ formado como híbrido entre *Alpha* (código UPOV: ALPHA) y *Beta* (código UPOV: BETAA) tendrá el código UPOV ‘ALBET’ ~~*Carlus* (código UPOV: CARLU) x *Phillipus* (código UPOV: PHILL) tendrá el código UPOV ‘CAPHI’.~~

2.2.4 En el caso de una especie formada como híbrido entre dos especies y respecto de la que no exista una nomenclatura binomial ~~no reconocida taxonómicamente como especie por derecho propio~~ (‘especie híbrida’) por ejemplo, *Alpha one* x *Alpha two*, se crea un código UPOV para la nueva “especie híbrida”. El elemento de especie del código UPOV resulta de la combinación de la primera letra de la especie parental femenina y las dos primeras letras de la especie parental masculina. Por ejemplo, una ‘especie híbrida’ formada como híbrido entre *Alpha one* (código UPOV: ALPHA_ONE) x *Alpha two* (código UPOV: ALPHA_TWO) tendrá el código UPOV ‘ALPHA_OTW’.

2.2.5 En el caso de un género (o especie) híbrido formado como híbrido entre más de dos géneros (o especies) y respecto del que no exista una nomenclatura binomial ~~no reconocido taxonómicamente como género por derecho propio~~, se aplica el mismo método general que en los híbridos entre dos géneros (o especies); la secuencia de letras utilizada en el código UPOV se basa en el orden del parental femenino seguido del parental masculino.”

Tipos de variedades

12. En reconocimiento de la situación actual, según la cual no se diferencian los “tipos de variedades”, se propone suprimir la Sección 2.4 que reza como sigue:

“2.4 Tipos de variedades [se suprimirá]

“El código UPOV se basa en una clasificación botánica ‘vertical’, por lo que su alcance resulta limitado para diferenciar, de forma ‘horizontal’, tipos de variedad (por ejemplo, variedades frutales y ornamentales) dentro de la misma clasificación botánica. No obstante, en la base de datos GENIE es posible identificar esos ‘tipos’. Así pues, si se crean tipos dentro de un código UPOV en GENIE, sería posible, por ejemplo, buscar en ‘MALUS’ toda la información relacionada con el manzano, pero también afinar la búsqueda para obtener, por ejemplo, toda la información específica relativa únicamente a las variedades frutales.”

Publicación de los códigos UPOV

13. En reconocimiento de la disponibilidad actual de información en el sitio Web de la UPOV, se propone modificar la Sección 4, de la manera siguiente:

“4. Publicación de los códigos UPOV

4.1 Como se explica en la Sección 3.2, todos los códigos UPOV pueden consultarse en la base de datos GENIE, disponible en ~~la zona de acceso no restringido del~~ [el] sitio Web de la UPOV (<http://www.upov.int/genie/es/>).

4.2 Además, los códigos UPOV, junto con sus correspondientes nombres botánicos y comunes, y las clases de denominación de la variedad ~~y los códigos UPOV de los híbridos o parentales vinculados,~~ según figuran en la base de datos GENIE, se publican en ~~la primera zona restringida del~~ [el] sitio Web de la UPOV (véase http://www.upov.int/restrict/en/upov_rom_upov_code_system/index.htm <http://www.upov.int/genie/es/updates/>). La publicación de esta información se presenta de modo que ~~los contribuyentes en el UPOV ROM~~ pueden descargarse fácilmente los códigos UPOV.”

14. Se invita al TC a examinar las propuestas de modificación de la Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV, expuestas en los párrafos 8, 10, 11, 12 y 13 del presente documento.

BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES

Antecedentes

15. El CAJ aprobó las propuestas relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, expuestas en el párrafo 21 del documento CAJ/59/6, con sujeción a las modificaciones que se especifican en el párrafo 43 del documento CAJ/59/7 “Informe sobre las conclusiones”. El Programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales (“Programa”), aprobado en dicho marco, figura en el Anexo II del presente documento, junto con la necesaria actualización de la Sección 1 del Programa relativa a la denominación de la base de datos (véanse los párrafos 20 y 21).

16. Se recuerda que, en su septuagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra el 29 de octubre de 2008, el Comité Consultivo aprobó un acuerdo entre la UPOV y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (acuerdo UPOV-OMPI) relativo a la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales en los siguientes términos:

“a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV-ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV-ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD-ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI se registrará por el acuerdo entre las partes interesadas.”

17. De conformidad con lo expuesto en el acuerdo UPOV-OMPI, el Sr. José Appave, funcionario principal encargado de la administración de datos (OMPI), asume la responsabilidad de compilar los datos para la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (UPOV-ROM). Los acuerdos para proporcionar datos destinados a UPOV-ROM con arreglo al Memorándum de entendimiento de la UPOV y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la Unión Europea (OCVV) (“Memorándum UPOV-OCVV (véase el párrafo 6 del documento CAJ/57/6) no se verán afectados por este hecho.

18. De conformidad asimismo con lo dispuesto en el Acuerdo UPOV-OMPI, la Sra. Lili Chen, programadora informática, ha sido contratada por la Unidad de Bases de Datos de Marcas del Servicio de Bases de Datos Mundiales de la OMPI para trabajar a tiempo completo en el programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales a partir del 1 de mayo de 2010.

19. En los párrafos siguientes se ofrece información actualizada sobre las novedades relativas al Programa. A ese respecto, se recuerda que en 2011 se otorgó prioridad a la elaboración de una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales (véase el párrafo 20 del documento TC/47/6 y el párrafo 17 del documento CAJ/63/6).

Título de la Base de datos sobre variedades vegetales (Programa: Sección 1)

20. En la Sección 1 del Programa se declara que el “[...] nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará ‘VARDAT’, según proceda.” Posteriormente se concluyó que sería útil modificar el nombre de la Base de datos sobre variedades vegetales para poder relacionar un icono visual con la base de datos. El nuevo nombre de la Base de datos sobre variedades vegetales es “PLUTO” (del inglés PLant varieties in the UPOV system: The Omnibus, compilación de variedades vegetales del sistema de la UPOV).

Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales (Programa: Sección 6)

21. En su vigésima octava sesión extraordinaria, celebrada en Ginebra el 8 de abril de 2011, el Consejo aprobó poner en marcha una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales y acordó que dicha versión (base de datos PLUTO) estuviera disponible gratuitamente para todos los usuarios (véase el párrafo 13 del documento C(Extr.)/28/3 “Informe sobre las decisiones”).

22. El 1 de noviembre de 2011 se puso en marcha la base de datos PLUTO en el sitio Web de la UPOV. En la cuadragésima octava sesión del TC se presentará una ponencia sobre la base de datos PLUTO.

23. En su sexagésima cuarta sesión, celebrada en Ginebra el 17 de octubre de 2011, el CAJ tomó nota de los planes de elaborar una función sobre denominaciones de variedades en la base de datos PLUTO, que incluiría la posibilidad de efectuar búsquedas en una clase de denominación y ofrecería asimismo un índice de similitud. Dicha función incluiría la herramienta de búsqueda de denominación de variedades elaborada por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la Unión Europea (OCVV) (véase el párrafo 27 del documento CAJ/64/11 “Informe sobre las conclusiones”).

24. En lo que respecta a la Base de datos PLUTO, en la sesión se propuso que se incluyeran las siguientes funciones (véase el párrafo 28 del CAJ/64/11 “Informe sobre las conclusiones”):

- a) información sobre la última fecha de presentación por parte de quienes aportan datos;
- b) explicación de las reglas de búsqueda; y
- c) mecanismo para guardar las configuraciones de búsqueda.

25. El CAJ convino en invitar al Comité Consultivo a que, en su octogésima segunda sesión, celebrada en Ginebra el 19 de octubre y la mañana del 20 de octubre de 2011, examinara si debía establecerse que los usuarios tendrían que inscribirse para acceder a la Base de datos de variedades vegetales, de modo que pudiera llevarse un control de la utilización de la base de datos y aplicar dicha información a posteriores mejoras. Se señaló que ello no obstaría para que la Base de datos sobre variedades vegetales siguiera siendo de libre acceso (véase el párrafo 29 del documento CAJ/64/11 “Informe sobre las conclusiones”). En su octogésima segunda sesión, el Comité Consultivo acordó que los usuarios de la Base de datos sobre variedades vegetales tendrían que inscribirse, de modo que pudiera llevarse un control de la utilización de la base de datos y aplicar dicha información a posteriores mejoras. Se subrayó que ello no obstaría para que la Base de datos sobre variedades vegetales siguiera siendo de libre acceso.

26. El CAJ decidió que la Oficina de la Unión examinara distintas opciones para que los contribuyentes de datos a la base de datos de variedades vegetales pudieran proporcionar los datos en el alfabeto original, además de hacerlo en el alfabeto latino. Se decidió que se seguiría requiriendo la presentación de todos los datos en alfabeto latino y que, con respecto a los datos proporcionados en alfabeto no latino, se propondría una codificación normalizada (véase el párrafo 30 del documento CAJ/64/11 “Informe sobre las conclusiones”).

27. En el Anexo IV del presente documento se expone una propuesta de modificación del “Programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales”, tal como se indica en el Anexo II del presente documento, con respecto a la Sección 3.2 “Calidad y exhaustividad de los datos” y la Sección 3.3 “Elementos de información obligatorios”, a fin de hacer posible que quienes aportan datos a dicha base de

datos proporcionen los datos en el alfabeto original, además de hacerlo en alfabeto latino. Esa propuesta se basa en lo siguiente:

a) se crearía la posibilidad de proporcionar datos en el alfabeto original respecto de los campos siguientes (véase la Sección 3.2 "Calidad y exhaustividad de los datos", Cuadro):

- i) Especie: nombre común (véase la nueva etiqueta <520>);
- ii) Denominación (véanse <550>, <551>, <552>, <553>);
- iii) Referencia del obtentor (véase <650>);
- iv) Sinónimo de denominación de la variedad (véase <651>);
- v) Nombre comercial (véase <652>);
- vi) Nombre del solicitante (véase <750>);
- vii) Nombre del obtentor (véase <751>);
- viii) Nombre del encargado del mantenimiento (véase <752>);
- ix) Nombre del titular del derecho (véase <753>);
- x) Tipo de otra parte (véase <760>);
- xi) Otra información pertinente (véase <950>); y
- xii) Observaciones (véase <960>); y

b) Los datos no se incluirían en la Base de datos sobre variedades vegetales a no ser que todos los datos proporcionados en el idioma original se proporcionaran asimismo en alfabeto latino (véanse las Secciones 3.2 y 3.3 "Datos necesarios").

28. En la cuadragésima octava sesión del TC, que se celebrará en Ginebra del 26 al 28 de marzo de 2012, y en la sexagésima quinta sesión del CAJ, que se celebrará el 29 de marzo de 2012, se presentará un informe sobre otras novedades relativas a los elementos expuestos en los párrafos 23 a 27.

Asistencia a quienes aportan datos (Programa: Sección 2)

29. En el Anexo III del presente documento se ofrece un resumen de las aportaciones que se hicieron a la Base de datos sobre variedades vegetales en 2011. En el transcurso de 2011, la Oficina de la Unión se ha puesto en contacto con los siguientes miembros de la Unión a fin de analizar los ajustes necesarios para que puedan comenzar a aportar datos:

| | | |
|------------|------------|----------------------|
| Albania | Islandia | República de Corea |
| Argentina | Jordania | República Dominicana |
| Azerbaiyán | Kenya | Singapur |
| Belarús | Kirguistán | Sudáfrica |
| Bolivia | Marruecos | Trinidad y Tabago |
| China | México | Túnez |
| Colombia | Nicaragua | Ucrania |
| Costa Rica | Omán | Uruguay |
| Croacia | Panamá | Uzbekistán |
| Georgia | Paraguay | Viet Nam |

30. En respuesta al planteamiento anterior, los siguientes miembros de la Unión se pusieron en contacto con la Unidad de Bases de Datos de Marcas de la OMPI, la cual ha comenzado a buscar soluciones que les permitan aportar datos sin usar el formato de etiquetas:

| | |
|------------|-----------|
| Azerbaiyán | México |
| Belarús | Singapur |
| Israel | Sudáfrica |
| Japón | Uruguay |
| Kirguistán | Viet Nam |
| Marruecos | |

31. En relación con los miembros que aportan datos en los que no figuran los códigos UPOV, la Unidad de Bases de Datos de Marcas de la OMPI ha elaborado un método para proporcionar los códigos UPOV que falten con respecto a la información presentada para la Base de datos sobre variedades vegetales. Este método se empleó para someter códigos UPOV a la consideración de quienes aportan datos, a fin de que se puedan introducir códigos UPOV respecto de toda información contenida en la Base de datos sobre variedades vegetales.

32. En lo que respecta a la asistencia que se presta a quienes aportan datos, se recuerda que todos aquellos que contribuyen a alimentar la Base de datos sobre variedades vegetales son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan (véase la sección 2.4 del Programa). En los casos en que se presta asistencia a quienes aportan datos, éstos seguirán siendo responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. Así, se pedirá siempre a los contribuyentes que aprueben toda modificación de los datos que aporten, como pueda ser la adición o modificación de códigos UPOV, antes de que los datos se introduzcan en la Base de datos sobre variedades vegetales.

33. En la cuadragésima octava sesión del TC y en la sexagésima quinta sesión del CAJ se presentará un informe sobre las novedades relativas al suministro de asistencia a quienes aportan datos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales (Programa: Sección 3)

35. En la Sección 3.4 “Fechas de comercialización” del Programa se declara que la información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios. En el Anexo IV del presente documento figura una propuesta de modificación del “Programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales”, tal y como se indica en el Anexo II del presente documento, con respecto a la Sección 3.2 “Calidad y exhaustividad de los datos” (véase la nueva etiqueta <800>), a fin de hacer posible que quienes aportan datos a la Base de datos sobre variedades vegetales proporcionen información sobre las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios.

Frecuencia de la presentación de datos (Programa: Sección 4)

36. En la Sección 4 del Programa se declara que “la Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, es decir, se pide a quienes aporten datos que actualicen sus datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.”

37. Los datos incluidos en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales y en la base de datos PLUTO son los mismos y no está previsto que se efectúen cambios en la frecuencia de publicación de los datos, que es de seis actualizaciones por año.

Plataforma de búsqueda común (Programa: Sección 7)

38. No ha habido novedades reseñables en relación con la creación de una plataforma de búsqueda común desde 2010. Se consultará a la OMPI, la OCVV, la *Royal General Bulb Growers' Association* (KAVB) (Países Bajos) y la Comisión de Nomenclatura y Registro de Cultivares de la Sociedad Internacional de la Ciencia Hortícola (ISHS) sobre posibles enfoques a lo largo de 2012.

39. *Se invita al TC a:*

a) *tomar nota de las novedades relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, expuestas en el presente documento;*

b) *tomar nota de los informes sobre los aspectos relativos a la base de datos PLUTO y al suministro de asistencia a quienes aportan datos que se expondrán en la cuadragésima octava sesión del TC y en la sexagésima quinta sesión del CAJ;*

c) *formular comentarios sobre la propuesta de modificación del “Programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales”, expuesta en el Anexo IV del presente documento, a fin de hacer posible que quienes aporten datos a la Base de datos sobre variedades vegetales proporcionen los datos en el alfabeto original, además de hacerlo en alfabeto latino (véase asimismo el párrafo 27 del presente documento); y*

d) *formular comentarios sobre la propuesta de modificación del “Programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales”, expuesta en el Anexo IV del presente documento, a fin de que quienes aporten datos a la Base de datos sobre variedades vegetales puedan proporcionar información sobre las fechas en que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (véase también el párrafo 34 del presente documento).*

[Siguen los Anexos]

ORIENTACIÓN ACERCA DEL SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV

1. Objetivo

1.1 El sistema de códigos de la UPOV tiene por objetivo principal aumentar la utilidad de la base de datos de variedades vegetales UPOV-ROM (el "UPOV-ROM") solucionando los problemas de los sinónimos de los taxones vegetales. Esto se hace mediante la atribución a cada taxón de un código según el sistema de códigos de la UPOV ("código UPOV"); a los sinónimos de los mismos taxones vegetales se les atribuye el mismo código UPOV.

1.2 El sistema de códigos de la UPOV se emplea en la base de datos GENIE, creada para proporcionar, por ejemplo, información en Internet sobre la situación de la protección (véase el documento C/40/6), la cooperación en materia de examen (véase el documento C/40/5), las experiencias en el examen DHE (véase el documento TC/43/4), y la existencia de directrices de examen de la UPOV (véase el documento TC/43/2) para distintos GÉNEROS y especIEs (de ahí el nombre de GENIE); también se utiliza para producir los documentos pertinentes del Consejo y del TC relativos a esa información.

2. Estructuración del código UPOV2.1 *Bases generales*

2.1.1 En general, se utiliza la siguiente estructuración del sistema de códigos de la UPOV:

- a) un elemento alfabético de cinco letras (por ejemplo, XXXXX) que indica el género ("elemento de género");
- b) un elemento de tres letras (por ejemplo, YYY) que indica la especie ("elemento de especie");
- c) cuando proceda, se añadirá un elemento de hasta tres caracteres (por ejemplo, ZZ1) que indicará una unidad subespecífica ("elemento de unidad subespecífica");

con lo que se obtiene XXXXX_YYY_ZZ1

2.1.2 En todos los casos debe figurar el código de cinco letras correspondiente al género, pero el código de tres letras correspondiente a la especie y el código subespecífico se ofrecen únicamente en caso necesario.

2.1.3 En la medida de lo posible, se intenta que los elementos coincidan con las primeras letras del nombre botánico de dicho elemento, por ejemplo:

| | |
|------------------|-----------|
| <i>Prunus</i> | PRUNU_ |
| Prunus armeniaca | PRUNU_ARM |

2.1.4 En algunos casos, es necesario improvisar para cerciorarse de que taxones similares tengan códigos diferentes (ejemplo *Platycodon* = "PLTYC_" y *Platymiscium* = "PLTYM_"). Cuando el nombre es más corto que el código UPOV se repite la última letra del nombre, por ejemplo *Poa* = POAAA.

2.1.5 En el caso del elemento de la unidad subespecífica, el código UPOV se utiliza de manera más flexible para que contenga más de uno de los niveles de la clasificación, evitándose así la necesidad de incluir elementos adicionales en el código.

2.2 *Híbridos intergenéricos y híbridos interespecíficos*

2.2.1 En los códigos de la UPOV, la letra "x" no se utiliza para indicar que se trata de un híbrido.

(Nota: el signo de multiplicación "x" se utiliza en botánica como elemento opcional para indicar la hibridez. En ningún caso forma parte de un nombre y puede o no aplicarse de conformidad con los deseos y opiniones de los autores o editores de textos botánicos. Lo que una persona considera un híbrido quizás no sea considerado de la misma manera por otra persona; así, podrá encontrarse *Solanum tuberosum* o

Solanum x tuberosum si el autor de la segunda versión considera que la especie de papa es de origen híbrido.)

2.2.2 En el caso de un género formado como híbrido entre otros géneros, y reconocido taxonómicamente por derecho propio (por ejemplo, \times *Triticosecale* [= *Triticum* x *Secale*]), el “elemento de género” del código UPOV se basa en el género “híbrido” reconocido taxonómicamente. Por ejemplo, \times *Triticosecale* tiene el código UPOV “TRITL”.

2.2.3 En el caso de un género formado como híbrido entre dos géneros y no reconocido taxonómicamente como género por derecho propio (“género híbrido”), se crea un código UPOV para el nuevo “género híbrido”. El elemento de género del código UPOV resulta de la combinación de las dos primeras letras del género parental femenino y las tres primeras letras del género parental masculino. Por ejemplo, un “género híbrido” formado como híbrido entre *Carlus* (código UPOV: CARLU) x *Phillipus* (código UPOV: PHILL) tendrá el código UPOV “CAPHI”.

2.2.4 En el caso de una especie formada como híbrido entre dos especies y no reconocida taxonómicamente como especie por derecho propio (“especie híbrida”), se crea un código UPOV para la nueva “especie híbrida”. El elemento de especie del código UPOV resulta de la combinación de la primera letra de la especie parental femenina y las dos primeras letras de la especie parental masculina. Por ejemplo, una “especie híbrida” formada como híbrido entre *Alpha one* (código UPOV: ALPHA_ONE) x *Alpha two* (código UPOV: ALPHA_TWO) tendrá el código UPOV “ALPHA_OTW”.

2.2.5 En el caso de un género (o especie) híbrido formado como híbrido entre más de dos géneros (o especies) y no reconocido taxonómicamente como género por derecho propio, se aplica el mismo método general que en los híbridos entre dos géneros (o especies); la secuencia de letras utilizada en el código UPOV se basa en el orden del parental femenino seguido del parental masculino.

2.2.6 La aplicación del método para establecer los códigos UPOV de los géneros y especies híbridos, como figura en los párrafos 2.2.3 a 2.2.5, implica que el código UPOV distinguirá entre dos híbridos producidos utilizando los mismos parentales, aunque con los parentales masculino y femenino invertidos, por ejemplo:

ALPHA_OTW: *Alpha one* (ALPHA_ONE)) x *Alpha two* (ALPHA_TWO)

ALPHA_TON: *Alpha two* (ALPHA_TWO) x *Alpha one* (ALPHA_ONE))

2.2.7 En el caso de géneros (o especies) híbridos (esto es, híbridos que no están reconocidos taxonómicamente como géneros (o especies) por derecho propio), la base de datos GENIE contiene un vínculo entre los géneros (o especies) “parentales” y el género o especie “híbrido”. Así, en las búsquedas en GENIE, es posible hacer una búsqueda en un código UPOV y obtener, si así se elige, los resultados respecto de todos los códigos UPOV que estén “relacionados”:

Ejemplo: género híbrido formado entre *Carlus* x *Phillipus*

| <u>Género</u> | <u>Código UPOV</u> |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| <i>Carlus</i> | CARLU_(vinculado a CAPHI_) |
| <i>Phillipus</i> | PHILL_(vinculado a CAPHI_) |
| <i>Carlus</i> x <i>Phillipus</i> | CAPHI_(vinculado a CARLU_ and PHILL_) |

Se podría hacer una búsqueda en “CARLU” (*Carlus*) para obtener todas las variedades de *Carlus* y el género híbrido *Carlus* x *Phillipus*. Se podría hacer una búsqueda en “PHILL” (*Phillipus*) para obtener todas las variedades de *Phillipus* y el género híbrido *Carlus* x *Phillipus*. Se podría hacer una búsqueda en “CAPHI” (*Carlus* x *Phillipus*) para obtener todas las variedades de *Carlus*, *Phillipus* y el género híbrido *Carlus* x *Phillipus*.

2.3 Clasificación por grupos: *Brassica* y *Beta*

Para los códigos UPOV correspondientes a *Beta vulgaris* y a parte de *Brassica oleracea*, se utiliza una clasificación por grupos. Para indicar que, para esas dos especies, se utiliza una clasificación por grupos, la primera letra del tercer elemento del código UPOV será la “G”. A continuación se ofrece un resumen de la estructuración de las especies:

| <i>Código UPOV</i> | <i>Nombre botánico</i> | <i>Nombre común</i> |
|----------------------|--|------------------------|
| BETAA_VUL | Beta vulgaris L. | |
| BETAA_VUL_GV | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris | Remolacha roja |
| BETAA_VUL_GVA | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. alba DC. | Remolacha forrajera |
| BETAA_VUL_GVC | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. conditiva Alef. | Remolacha de mesa |
| BETAA_VUL_GVF | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. flavescens DC. | Acelga |
| BETAA_VUL_GVS | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. saccharifera Alef. | Remolacha azucarera |
| BRASS_OLE_GA | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. | Col |
| BRASS_OLE_GAM | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. medullosa Thell. | Col de meollo |
| BRASS_OLE_GAR | Brassica oleracea L. var. ramosa DC. | Judía catjang |
| BRASS_OLE_GAS | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. sabellica L. | Col rizada |
| BRASS_OLE_GAV | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. viridis L. | Col forrajera |
| BRASS_OLE_GB | Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. | |
| BRASS_OLE_GBB | Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis | Coliflor |
| BRASS_OLE_GBC | Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. cymosa Duch. | Brócoli |
| BRASS_OLE_GC | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata (L.) Alef. | Repollo |
| BRASS_OLE_GCA | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata L. f. alba DC. | Repollo blanco |
| BRASS_OLE_GCR | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata L. f. rubra (L.) Thell. | Lombarda |
| BRASS_OLE_GCS | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. sabauda L. | Col de Milán |
| BRASS_OLE_GGM | Brassica oleracea L. convar. oleracea var. gemmifera DC. | Col de Bruselas |
| BRASS_OLE_GGO | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. gongylodes L. | Colirrábano |

2.4 Tipos de variedades

El código UPOV se basa en una clasificación botánica “vertical”, por lo que su alcance resulta limitado para diferenciar, de forma “horizontal”, tipos de variedad (por ejemplo, variedades frutales y ornamentales) dentro de la misma clasificación botánica. No obstante, en la base de datos GENIE es posible identificar esos “tipos”. Así pues, si se crean tipos dentro de un código UPOV en GENIE sería posible, por ejemplo, buscar en “MALUS” toda la información relacionada con el manzano, pero también afinar la búsqueda para obtener, por ejemplo, toda la información específica relativa únicamente a las variedades frutales.

3. Procedimiento para la introducción y la modificación de los códigos UPOV

3.1 Responsabilidad del sistema de códigos de la UPOV

La responsabilidad del sistema de códigos de la UPOV y los códigos individuales incumbe a la Oficina.

3.2 Repertorio de los códigos de la UPOV

La colección definitiva de los códigos de la UPOV figura exclusivamente en la base de datos GENIE.

3.3 Introducción de los nuevos códigos de la UPOV / Modificación de los códigos de la UPOV

a) En una primera fase, la Oficina elaborará un código UPOV tomando como referencia la base de datos de la Red de Información de Recursos de Germoplasma (GRIN)¹, u otras referencias apropiadas en caso de que la especie en cuestión no figure en dicha base de datos.

¹ USDA, ARS, *National Genetic Resources Program. Germplasm Resources Information Network - (GRIN)* [Online Database]. National Germplasm Resources Laboratory, Beltsville, Maryland. URL: http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax_search.pl

b) Cuando la Oficina tenga conocimiento de expertos especializados en determinados géneros o especies, o pueda recibir asesoramiento de alguno de ellos, por ejemplo de un experto que proponga un nuevo código UPOV, podrá contrastar sus propuestas con dichos expertos antes de crear el código.

c) Todas las partes pueden proponer nuevos códigos UPOV, pero está previsto que la mayoría de las propuestas provengan de los contribuyentes en la Base de datos sobre variedades vegetales. Cuando la Oficina reciba dichas propuestas, actualizará oportunamente la base de datos GENIE con los nuevos códigos y, en particular, intentará garantizar que los nuevos códigos estén disponibles para la siguiente edición de la Base de datos sobre variedades vegetales. Asimismo, la Oficina añadirá nuevos códigos cuando lo considere necesario.

d) Por lo general, la evolución de la taxonomía no se traducirá en modificaciones de los códigos de la UPOV, a menos que esta evolución traiga consigo un cambio en la clasificación del género de una especie. En las "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV" (documento UPOV/INF/12/1) figuran las clases de denominación de variedades de la UPOV; en los casos de géneros y especies que no están comprendidos en la Lista de clases del Anexo 1 al documento UPOV/INF/12/1, se aplica la regla general ("un género / una clase"), esto es, se considera que un género es una clase (véase el documento UPOV/INF/12/1, Sección 2.5.2 y su Anexo I). Por consiguiente, es importante que se utilice el primer elemento del código para clasificar las especies en el género apropiado. Los códigos UPOV se modificarán asimismo si hay consecuencias en el contenido de una clase de la denominación de una variedad al aplicar la lista de clases. Las modificaciones de los códigos de la UPOV se introducirán siguiendo el procedimiento por el que se introducen nuevos códigos, tal como figura en los párrafos a) y b). También se notificarán las modificaciones a todos los miembros de la Unión y a quienes hayan hecho aportaciones a la Base de datos sobre variedades vegetales.

e) Tanto los códigos nuevos como los modificados serán presentados a los TWP pertinentes para que formulen comentarios en sus próximas reuniones. Si el TWP recomienda que se introduzcan cambios, serán tratados como modificaciones según lo expuesto en el apartado d) precedente.

f) Grupo(s) de Trabajo Técnico de verificación: la Oficina determinará el Grupo o Grupos de Trabajo Técnico pertinentes para verificar cada código UPOV de acuerdo con la información disponible.

g) Verificación por todas las autoridades: se invitará a todos los expertos de los TWP pertinentes a verificar los códigos UPOV cuando:

i) muchas autoridades (por ejemplo, 10 o más) tengan experiencia práctica en el examen DHE (según la base de datos GENIE / documento TC/xx/4 (por ejemplo TC/43/4)), hayan aportado expertos interesados en la redacción de las directrices de examen pertinentes y/o tengan variantes protegidas (según la Base de datos sobre variedades vegetales (UPOV ROM)); o

ii) afecten a géneros o especies respecto de los cuales la Oficina considere conveniente un estudio amplio (por ejemplo, porque afecten a una propuesta para especies o subespecies no reconocidas previamente dentro del género, o a una propuesta para reestructurar el código UPOV).

h) Verificación por autoridades específicas: en los casos no contemplados en el apartado g) precedente, se invitará a los expertos de los TWP pertinentes de autoridades específicas a verificar los códigos UPOV. Las autoridades específicas son aquellas que tengan experiencia práctica en el examen DHS, hayan aportado expertos interesados en la redacción de las directrices de examen pertinentes, o hayan concedido protección a variedades comprendidas dentro del respectivo código UPOV.

3.4 *Actualización de la información vinculada a los códigos UPOV*

a) Los códigos UPOV podrán actualizarse para tomar en consideración, por ejemplo, cambios en la clasificación taxonómica, nueva información relativa a los nombres comunes, etc. Los cambios de la clasificación taxonómica podrán justificar, aunque no necesariamente (véase la sección 3.3 d)), la necesidad de cambiar el código UPOV. En los casos en que sea preciso introducir cambios, se seguirá el procedimiento que se ha explicado en la sección 3.3 precedente. En los demás casos, la Oficina modificará, según proceda, la información vinculada al código.

b) La Oficina actualizará su información principalmente mediante las aportaciones del TC, los TWP y las comunicaciones de los miembros y observadores de dichos órganos.

4. Publicación de los códigos UPOV

4.1 Como se explica en la Sección 3.2, todos los códigos UPOV pueden consultarse en la base de datos GENIE, disponible en la zona de acceso no restringido del sitio Web de la UPOV.

4.2 Además, los códigos UPOV, junto con sus correspondientes nombres botánicos y comunes, las clases de denominación de la variedad y los códigos UPOV de los híbridos o parentales vinculados, según figuran en la base de datos GENIE, se publican en la primera zona restringida del sitio Web de la UPOV (véase http://www.upov.int/restrict/es/upov_rom_upov_code_system/index.htm). La publicación de esta información se presenta de modo que los contribuyentes en el UPOV-ROM puedan descargarse fácilmente los códigos UPOV.

[Sigue el Anexo II]

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

*aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena sesión,
celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra*

1. *Título de la Base de datos sobre variedades vegetales*

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a "UPOV-ROM". El nombre completo de la base de datos será "Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT", que se abreviará "VARDAT", según proceda.

2. *Asistencia a los contribuyentes de datos*

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se les invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el "Aviso general y descargo de responsabilidad" de la Base de datos UPOV-ROM dice: "[...] Todos los contribuyentes de UPOV-ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]". Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

3. *Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

3.1 *Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

3.2 *Calidad y exhaustividad de los datos*

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|-----------------------|--|---|---|---|
| <000> | Inicio del registro y situación del registro | obligatorio | inicio del registro obligatorio | Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición |
| <190> | País u organización que aporta información | obligatorio | obligatorio | Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos |
| <010> | Tipo de registro e identificador (de variedad) | obligatorio | ambos obligatorios | <ul style="list-style-type: none"> i) explicar significado de "identificador (de variedad)" en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro "BIL"; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro |
| <500> | Especie-nombre en latín | obligatorio hasta que se indique código UPOV | obligatorio (aunque se indique código UPOV) | |
| <509> | Especie-nombre común en inglés | obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>) | no obligatorio | |
| <510> | Especie-nombre común en un idioma nacional diferente del inglés | obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>) | no obligatorio | |
| <511> | Especie-código de taxones de la UPOV | obligatorio | obligatorio | <ul style="list-style-type: none"> i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado) |
| DENOMINACIONES | | | | |
| <540> | Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos | obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>) | <ul style="list-style-type: none"> i) obligatorio que conste <540>, <541>, <542>, o <543 si no se indica <600> ii) fecha no obligatoria | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <541> | Fecha + denominación propuesta, publicada | | véase <540> | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <542> | Fecha + denominación, aprobada | obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista | véase <540> | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |

| <u>Etiqueta</u> | <u>Tipo de información</u> | <u>Condición actual</u> | <u>Condición propuesta</u> | <u>Mejoras necesarias de la base de datos</u> |
|---------------------------|--|---|--|--|
| <543> | Fecha + denominación, rechazada o retirada | | véase <540> | i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <600> | Referencia del obtentor | obligatorio si existe | no obligatorio | |
| <601> | Sinónimo de denominación de la variedad | | no obligatorio | |
| <602> | Nombre comercial | | no obligatorio | i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples |
| <210> | Número de solicitud | obligatorio si existe solicitud | obligatorio si existe solicitud | a examinar junto con <010> |
| <220> | Solicitud / fecha de presentación | obligatorio si existe solicitud | obligatorio | Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa |
| <400> | Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación(listado) | | no obligatorio | |
| <111> | Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado) | obligatorio si existe | i) obligatorio hacer constar<111> / <151> / <610> o <620> si concedido o registrado ii) fecha no obligatoria | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220> |
| <151> | Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado) | | véase <111> | control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <610> | Fecha de inicio-título concedido (protección) / registro (listado) | obligatorio si existe | véase <111> | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220> |
| <620> | Fecha de inicio-renovación del registro (listado) | | véase <111> | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado |
| <665> | Fecha calculada de caducidad | obligatorio si se ha concedido protección / listado | no obligatorio | |
| <666> | Tipo de fecha seguida de "fecha de terminación" | obligatorio si existe | no obligatorio | |
| PARTES INTERESADAS | | | | |
| <730> | Nombre del solicitante | obligatorio si existe solicitud | obligatorio si existe solicitud | |
| <731> | Nombre del obtentor | obligatorio | obligatorio | explicar el significado de "obtentor" de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>) |
| <732> | Nombre del encargado del mantenimiento | obligatorio si figura en la lista | no obligatorio | indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar) |

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|--|--|---|--|---|
| <733> | Nombre del titular del derecho | obligatorio si se ha concedido protección | obligatorio si se ha concedido protección | i) explicar el significado de “titular del derecho” de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar) |
| <740> | Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte | | no obligatorio | |
| INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS | | | | |
| <300> | Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud | | no obligatorio | |
| <310> | Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud | | no obligatorio | |
| <320> | Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud | | no obligatorio | |
| <330> | Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud | | no obligatorio | |
| <900> | Otra información pertinente (frase indexada) | | no obligatorio | |
| <910> | Observaciones (palabra indexada) | | no obligatorio | |
| <920> | Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo) | | no obligatorio | Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a)) |
| <998> | FIG | | no obligatorio | |
| <999> | Identificador de imagen (para uso futuro) | | no obligatorio | Crear la posibilidad de facilitar un hipervínculo con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad) |

3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)

| | <u>Observación</u> |
|---|---|
| i) La autoridad proporciona la [siguiente] información: | Código ISO de dos letras |
| ii) Territorio de comercialización | Código ISO de dos letras |
| iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada* por primera vez en el territorio (* Por el término "comercialización" se entiende "venta o entrega a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad" (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u "ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda" (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.) | de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos |
| iv) Fuente de la información | obligatorio para cada entrada en <XXX> |
| v) Situación de la información | obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto)) |
| <i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el "territorio de la solicitud", así como en "otros territorios"</i> | |

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad figurará al lado del título de la información en la base de datos:

"La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos 'Fuente de la información' y 'Situación de la información'. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta."

4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

5. Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

- La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
- La lista de miembros de la Unión
- La página de información útil
- UPOV: Sus actividades, su cometido ("Folleto de la UPOV")
- La lista de publicaciones de la UPOV

6. *Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales*

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al TC y al CAJ. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

[Sigue el Anexo III]

INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV EN LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y OTROS CONTRIBUYENTES

| | Contribuyente | Aportaciones al UPOV-ROM en 2011 ² | Codificación UPOV de los datos |
|-----|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| 1. | Albania | - | - |
| 2. | *Alemania | 6 | Sí |
| 3. | Argentina | 0 | - |
| 4. | Australia | 6 | Sí |
| 5. | *Austria | 4 | Sí |
| 6. | Azerbaijan | - | - |
| 7. | Belarús | - | - |
| 8. | *Bélgica | 5 | Sí |
| 9. | Bolivia | - | - |
| 10. | Brasil | 3 | Sí |
| 11. | *Bulgaria | 5 | Sí |
| 12. | Canadá | 4 | Sí |
| 13. | Chile | 4 | Sí |
| 14. | China | - | - |
| 15. | Colombia | 0 | No |
| 16. | Costa Rica | - | - |
| 17. | *Croacia | 1 | Sí |
| 18. | *Dinamarca | 6 | Sí |
| 19. | Ecuador | 2 | No |
| 20. | *Eslovaquia | 4 | Sí |
| 21. | *Eslovenia | 3 | Sí |
| 22. | *España | 6 | Sí |
| 23. | Estados Unidos de América | 6 | Sí |
| 24. | *Estonia | 4 | Sí |
| 25. | ex República Yugoslava de Macedonia | - | - |
| 26. | Federación de Rusia | 5 | Sí |
| 27. | *Finlandia | 4 | Sí |
| 28. | *Francia | 6 | Sí |
| 29. | Georgia | - | - |
| 30. | *Hungria | 5 | Sí |
| 31. | *Irlanda | 3 | Sí |
| 32. | *Islandia | 1 | Sí |
| 33. | Israel | 1 | - |
| 34. | *Italia | 4 | Sí |

² 6 Indica que se han aportado nuevos datos a las seis nuevas versiones de UPOV-ROM en 2011.

- Indica que actualmente no aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM.

* Se aportan datos por medio de la OCVV.

TC/48/6
Anexo III, página 2

| | Contribuyente | Aportaciones al UPOV- ROM en 2011 ² | Codificación UPOV de los datos |
|-----|----------------------|---|-----------------------------------|
| 35. | Japón | 1 | Sí |
| 36. | Jordan | - | - |
| 37. | Kenya | - | - |
| 38. | Kirguistán | 0 | - |
| 39. | *Letonia | 3 | Sí |
| 40. | *Lituana | 3 | Sí |
| 41. | México | - | - |
| 42. | Moldova | 1 | Sí |
| 43. | Morocco | - | - |
| 44. | Nicaragua | - | - |
| 45. | *Noruega | 4 | Sí |
| 46. | Nueva Zelanda | 6 | Sí |
| 47. | Omán | - | - |
| 48. | *Países Bajos | 5 | Sí |
| 49. | Panamá | - | - |
| 50. | Paraguay | - | - |
| 51. | Perú | - | - |
| 52. | *Polonia | 4 | Sí |
| 53. | *Portugal | 2 | Sí |
| 54. | *Reino Unido | 6 | Sí |
| 55. | *República Checa | 6 | Sí |
| 56. | República de Corea | 4 | No |
| 57. | República Dominicana | - | - |
| 58. | *Rumania | 3 | Sí |
| 59. | Singapur | - | - |
| 60. | Sudáfrica | - | - |
| 61. | *Suecia | 4 | Sí |
| 62. | *Suiza | 4 | Sí |
| 63. | Trinidad y Tobago | - | - |
| 64. | Túnez | - | - |
| 65. | Turquía | 3 | Sí |
| 66. | Ucrania | - | - |
| 67. | *Unión Europea | 6 | Sí |
| 68. | Uruguay | - | - |
| 69. | Uzbekistán | - | - |
| 70. | Viet Nam | - | - |
| 71. | OECD | 2 | Sí |

[Sigue el Anexo IV]

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

*aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena sesión,
celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra*

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se resaltan las modificaciones (adiciones) propuestas

[...]

3. *Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

3.1 *Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

3.1.3 A reserva en lo dispuesto en la Sección 3.1.4, el conjunto de caracteres que deberá usarse será la representación en caracteres ASCII [*American Standard Code for Information Interchange*] (código estándar estadounidense para el intercambio de información), de conformidad con la definición que figura en la Norma ISO [Organización Internacional de Normalización] 646. No se pueden emplear caracteres especiales, símbolos o acentos (~, ^, ", °, etc.). Solamente podrán utilizarse caracteres del alfabeto inglés.

3.1.4 En el caso de los datos transmitidos en relación con las etiquetas <520>, <550>, <551>, <552>, <553>, <650> <651>, <652>, <750>, <751>, <752>, <753>, <760>, <950> y <960>, los datos deberán presentarse en el formato de transformación Unicode-8 (UTF-8).

3.2 *Calidad y exhaustividad de los datos*

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

| <u>Etiqueta</u> | <u>Tipo de información</u> | <u>Condición actual</u> | <u>Condición propuesta</u> | <u>Mejoras necesarias de la base de datos</u> |
|-----------------|---|-------------------------|--|--|
| <000> | Inicio del registro y situación del registro | obligatorio | inicio del registro obligatorio | Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición |
| <190> | País u organización que aporta información | obligatorio | obligatorio | Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos |
| <010> | Tipo de registro e identificador (de variedad) | obligatorio | ambos obligatorios | i) explicar significado de "identificador (de variedad)" en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro "BIL"; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro |

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|-----------------------|--|---|---|---|
| <500> | Especie-nombre en latín | obligatorio hasta que se indique código UPOV | obligatorio (aunque se indique código UPOV) | |
| <509> | Especie-nombre común en inglés | obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>) | no obligatorio | |
| <510> | Especie-nombre común en un idioma nacional diferente del inglés | obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>) | NECESARIO si se indica <520> | |
| <520> | Especie – nombre común en un idioma nacional diferente del inglés, en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <511> | Especie-código de taxones de la UPOV | obligatorio | obligatorio | <ul style="list-style-type: none"> i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado) |
| DENOMINACIONES | | | | |
| <540> | Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos | obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>) | <ul style="list-style-type: none"> i) obligatorio que conste <540>, <541>, <542>, o <543 si no se indica <600> ii) fecha no obligatoria iii) NECESARIO si se indica <550>, <551>, <552> o <553> | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <550> | Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <541> | Fecha + denominación propuesta, publicada | | véase <540> | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <551> | Fecha + denominación, propuesta, publicada en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <542> | Fecha + denominación, aprobada | obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista | véase <540> | <ul style="list-style-type: none"> i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|----------|---|---------------------------------|--|--|
| <552> | Fecha + denominación, aprobada en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <543> | Fecha + denominación, rechazada o retirada | | véase <540> | i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <553> | Fecha + denominación, rechazada o retirada en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <600> | Referencia del obtentor | obligatorio si existe | NECESARIO si se indica <650> | |
| <650> | Referencia del obtentor en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <601> | Sinónimo de denominación de la variedad | | NECESARIO si se indica <651> | |
| <651> | Sinónimo de denominación de la variedad alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <602> | Nombre comercial | | NECESARIO si se indica <652> | i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples |
| <652> | Nombre comercial en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <210> | Número de solicitud | obligatorio si existe solicitud | obligatorio si existe solicitud | a examinar junto con <010> |
| <220> | Solicitud / fecha de presentación | obligatorio si existe solicitud | obligatorio | Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa |
| <400> | Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación (listado) | | no obligatorio | |
| <111> | Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado) | obligatorio si existe | i) obligatorio hacer constar <111> / <151> / <610> o <620> si concedido o registrado ii) fecha no obligatoria | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220> |
| <151> | Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado) | | véase <111> | control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información |
| <610> | Fecha de inicio-título concedido (protección) / registro (listado) | obligatorio si existe | véase <111> | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220> |
| <620> | Fecha de inicio-renovación del registro (listado) | | véase <111> | i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado |

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|---|--|---|---|---|
| <665> | Fecha calculada de caducidad | obligatorio si se ha concedido protección / listado | no obligatorio | |
| <666> | Tipo de fecha seguida de "fecha de terminación" | obligatorio si existe | no obligatorio | |
| PARTES INTERESADAS | | | | |
| <730> | Nombre del solicitante | obligatorio si existe solicitud | obligatorio si existe solicitud NECESARIO si se indica <750> | |
| <750> | Nombre del solicitante en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <731> | Nombre del obtentor | obligatorio | obligatorio | explicar el significado de "obtentor" de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>) |
| <751> | Nombre del obtentor en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <732> | Nombre del encargado del mantenimiento | obligatorio si figura en la lista | NECESARIO si se indica <752> | indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar) |
| <752> | Nombre del encargado del mantenimiento en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <733> | Nombre del titular del derecho | obligatorio si se ha concedido protección | obligatorio si se ha concedido protección o NECESARIO si se indica <753> | i) explicar el significado de "titular del derecho" de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar) |
| <753> | Nombre del titular del derecho en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <740> | Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte | | NECESARIO si se indica <760> | |
| <760> | Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS | | | | |
| <300> | Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud | | no obligatorio | |
| <310> | Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud | | no obligatorio | |
| <320> | Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud | | no obligatorio | |
| <330> | Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud | | no obligatorio | |
| <900> | Otra información pertinente (frase indexada) | | NECESARIO si se indica <950> | |

| Etiqueta | Tipo de información | Condición actual | Condición propuesta | Mejoras necesarias de la base de datos |
|-----------------------------------|--|------------------|------------------------------|---|
| <950> | Otra información pertinente (frase indexada) en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <910> | Observaciones (palabra indexada) | | NECESARIO si se indica <960> | |
| <960> | Observaciones (palabra indexada) en alfabeto no latino | | no obligatorio | |
| <920> | Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo) | | no obligatorio | Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a)) |
| <998> | FIG | | no obligatorio | |
| <999> | Identificador de imagen (para uso futuro) | | no obligatorio | Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad) |
| FECHAS DE COMERCIALIZACIÓN | | | | |
| <800> | Fechas de comercialización | | no obligatorio | |

<800> ejemplo: "AB CD 20120119 situación de la fuente"
o "AB CD 2012 situación de la fuente"

3.3 "Elementos de información" obligatorios y NECESARIOS

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como "obligatorio" en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se presentará al TC y al CAJ una vez al año.

3.3.3 Con respecto a los elementos de información que se indican como "NECESARIO" en la Sección 3.2, los datos serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales si el elemento necesario no figura en alfabeto latino.

[...]

[Fin del Anexo IV y del documento]